

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO acumulada con DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL

Rad. 1100131-10-027-2021-00656-00

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada en amparo de pobreza de la demandante se notificó personalmente (c. digital 64).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP se señala la hora de las 08:30 am del día 19 del mes de abril del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o su retiro injustificado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE y demandada en el proceso acumulado.

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3 y Fl. 21 a 100 c. digital 11).

Interrogatorio de parte: De Norberto Quintero Castro.

Testimoniales: De Nolber Steven Quintero Yondapiz y Daniel Mauricio Quintero Yondapiz.

DEL DEMANDADO y demandante en el proceso acumulado.

Documentales: Las aportadas con las excepciones de mérito y con el libelo en el proceso acumulado 202100168 proveniente del Juzgado Único Promiscuo de La Plata – Huila (Fl. 3 a 24 c. digital 21 y Fl. 7 a 29 c. digital 001 de la carpeta 42.1).

Interrogatorio de parte: De Luz Marina Yondapiz Gutiérrez.

Testimoniales: De Albeiro Quintero. Estese el pasivo al decreto de los testimonios arriba dispuestos. Secretaría cite al declarante (fl. 34 c. digital 21).

DE OFICIO

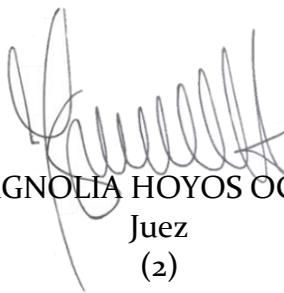
Entrevista: En virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la adolescente CRISTI JOELY QUINTERO YONDAPIZ y para el efecto se fija el día diez (10) del mes de abril del año 2023 a las 09:00 am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular.

Para establecer la capacidad económica de Luz Marina Yondapiz Gutiérrez y Norberto Quintero Castro identificados con C.C. 36.381.040 y 12.277.786 respectivamente Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES. Oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral y/o sus ingresos mensuales.

Estese la apoderada del demandado a lo resuelto en esta providencia respecto de las solicitudes de impulso procesal (c. digitales 67 y 68).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 043 FECHA 14-MARZO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa574d152934a303ed9c5b03533daecf5898b1cd2681670cca7a89881b5dbe44**

Documento generado en 13/03/2023 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>